

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

Requisitos de la inscripción

Con carácter general:

En la inscripción se expresará el nombre que se da al nacido.

Prohibiciones:

- Hay que tener en cuenta que no se puede designar más de un nombre compuesto ni más de dos simples.
- Se establecen una serie de prohibiciones relativas al nombre quedando prohibidos los nombres siguientes:
 - a Los que objetivamente perjudiquen a la persona.
 - b Los diminutivos o variantes familiares y coloquiales que no hayan alcanzado sustantividad.
 - c Aquellos que pudieran confundir en la identificación de la persona.
 - d Los que induzcan a error en cuanto al sexo.

Supuestos especiales

1. En el caso de que se opte por la inscripción del nacimiento en la localidad de domicilio común de los padres, distinto al del lugar en que se produjo el nacimiento, se exige que la solicitud se formule por la comparecencia de los progenitores de común acuerdo, y dentro del plazo para practicar la inscripción desde el nacimiento o alumbramiento (momento en el que una persona tiene vida propia independiente, fuera del seno materno). Es necesario que comparezcan ambos, aportando la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de ambos padres.
- Certificado de la Clínica u Hospital de que no se ha promovido ninguna otra inscripción del recién nacido.
- Se debe acreditar el domicilio común de los padres en el lugar en que se pretende inscribir. La acreditación se hará por DNI o, en su defecto, por certificado de empadronamiento.
- Los solicitantes deben manifestar bajo su responsabilidad que no han promovido la inscripción en el Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento, acompañando además una certificación acreditativa de que tampoco lo ha hecho la dirección del centro hospitalario en el que tuvo lugar el nacimiento.

- Además, será preciso hacer que conste expresamente en la casilla destinada a observaciones, que se considera a todos los efectos legales que el lugar de nacimiento del inscrito es el municipio en el que ha sido practicado el asiento. Las certificaciones en el extracto sólo harán mención a este término municipal.

2. Cuando la inscripción de nacimiento se refiera a extranjeros, en lo referente a la imposición del nombre y apellidos, se seguirá lo dispuesto en su ley personal.

Contenido de la inscripción de nacimiento

En la inscripción de nacimiento constará especialmente:

- Nombre que se da al nacido.
- La hora, fecha y lugar de nacimiento. En los partos múltiples, de no conocerse la hora exacta de cada uno, constará la prioridad entre ellos o que no ha podido determinarse.
- Si el nacido es varón o mujer y el nombre impuesto.
- Los padres, cuando legalmente conste la filiación.
- El número que se asigne en el legajo al parte o comprobación.
- La hora de inscripción.

Plazo de inscripción

El plazo para inscribir el nacimiento va desde las 24 horas desde el momento en que éste se produce a 8 días, transcurridos los cuales y hasta 30 días naturales se deberá acreditar justa causa que constará en la inscripción. Pasado dicho plazo, es necesario tramitar expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo ante el Encargado del Registro Civil correspondiente.

Normativa aplicable

- Artículos 40-46 de la ley de Registro Civil de 8 de Junio de 1957 (BOE de 10/06/1957).
- Artículos 165-170 del Reglamento del Registro Civil de 14 de Noviembre de 1958.
- Artículos 76-78 del Reglamento del Registro Civil en lo referente al traslado de la inscripción.
- Orden de 10 de noviembre de 1999 sobre cuestionario para la declaración de nacimiento al Registro Civil.
- Instrucción de 26 de marzo de 1963, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre prueba de nacimiento y filiación a falta de inscripción.
- Instrucción de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre constancia registral de la adopción.
- Orden de 31 de octubre de 1979, sobre cómputo del plazo para inscripción del nacimiento.
- Circular de 29 de octubre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

sobre el expediente de inscripción fuera de plazo de nacimiento (en cumplimiento del Acuerdo de 2 de octubre de 1980 de la Comisión de Justicia del Congreso).

- Circular de 11 de mayo de 1988 (Justicia) sobre traslado de las inscripciones de nacimiento.
- Circular de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre consecuencias registrales del nuevo régimen legal de la filiación.
- Convenio de 14 de septiembre de 1961 sobre la extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar el reconocimiento de hijos no matrimoniales. Instrumento de adhesión de España de 22 de junio de 1987.
- Convenio número 6 de la Comisión Internacional del estado civil (CIEC), relativo a la determinación de la filiación materna de hijos no matrimoniales, hecho en Bruselas el 12 de septiembre de 1962. Instrumento de adhesión de 27 de enero de 1984.
- Circular de 11 de abril de 1978, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre inscripciones de nacimientos ocurridos fuera de España y nacionalidad española de los interesados.

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE HIJO NO MATRIMONIAL

- **El Juez de Paz, como delegado del encargado, no es competente para su inscripción, aún cuando ésta se solicite dentro del plazo. Debe dirigirse al Juez Encargado, remitiendo la documentación relativa a la inscripción y ordenará la práctica de la inscripción.**